

## Acuerdo de puerto seguro entre EE UU y Europa sobre protección de datos

# La Comisión Europea aprueba su entrada en vigor con la oposición del Parlamento y los consumidores



En la protección de la vida privada, Estados Unidos sigue un enfoque diferente al de la Unión Europea. Aparte de las diferencias culturales, el planteamiento de Estados Unidos es sectorial y las competencias estatales y federales, y sus requisitos jurisdiccionales, complican el proceso, fundamentado en una mezcla de legislación, reglamentación y autorregulación distinta a las exigencias legales de Europa. La metodología jurídica también difiere sustancialmente. Ello exige y hace pertinente imponer un "nivel de adecuación" suficiente para las transferencias de datos personales desde la Unión Europea a Estados Unidos.

El nivel de seguridad también difiere del aspecto reglamentario nuestro, con la adopción de precauciones razonables que exige el puerto seguro para las entidades que creen, mantengan, utilicen o difundan información personal.

La adecuación de la protección conferida por los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada viene impuesta por la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circu-

lación de estos datos. Según tal directiva, los Estados miembros deben prever que la transferencia a un tercer país de datos personales únicamente pueda efectuarse cuando el tercer país de que se trate garantice un nivel de protección adecuado y cuando con anterioridad a la transferencia se respeten las disposiciones legales de los Estados miembros adoptadas con arreglo a las demás disposiciones de dicha directiva. Este nivel de protección de los datos debe evaluarse atendiendo a las circunstancias y condiciones que concurren en una transferencia de datos, por lo que debe hacerse de forma que no resulte una discriminación arbitraria entre terceros países y no constituya una restricción comercial.

### Protección

Pero no puede olvidarse que la tecnología hace cada vez más fácil la transferencia y tratamiento de datos personales, por lo que la protección de la vida privada en estas circunstancias debe extremarse.

Según la decisión comentada, la propia comisión puede determinar que un tercer país garantiza un nivel de protección adecuado.

**En cuanto a la protección de la vida privada de los ciudadanos, EE UU sigue un enfoque diferente al de Europa**

En tal caso, pueden transferirse datos personales desde los Estados miembros sin que sea necesaria ninguna garantía adicional. El nivel adecuado de protección de la transferencia de datos desde la Comunidad Europea a Estados

Unidos, reconocido por la presente decisión, debe alcanzarse si las entidades cumplen los principios de puerto seguro para la protección de la vida privada.

La decisión es fruto de más de dos años de negociaciones entre el Departamento de Comercio de Estados Unidos y el Ejecutivo. La Comisión Europea dio luz verde al comisario de Mercado Interior, Frits Bolkestein, para buscar el respaldo de los Estados miembros de la UE.

### Prácticas fraudulentas

Para garantizar la efectividad de la decisión, el Departamento de Comercio de Estados Unidos, o su representante, debe mantener a disposición del público una lista de las entidades que autocertifiquen su adhesión a los principios y a su aplicación y quedar sujetas a la jurisdicción de la Federal Trade Commission (FTC Comisión Federal de Comercio), con arreglo a la competencia que le confiere el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Comercio, o del Departamento de Transporte de Estados Unidos, con arreglo a la competencia que le confiere el artículo 41.712 del título 49 del United States Code, los cuales estarán facultados para investigar las quejas que se presenten y solicitar medidas provisionales contra las prácticas desleales o fraudulentas, así como reparaciones para los particulares, que estén sujetos a esta jurisdicción, independientemente de su país de residencia o de su nacionalidad.

Se considerará así, a tenor de los requisitos exigidos en la Directiva 95/46/CE, que los principios de puerto seguro garantizan un nivel adecuado de protección de los datos personales transferidos desde la Comunidad Europea a entidades establecidas en Estados Unidos, siempre que la entidad re-

ceptora de los datos haya manifestado al Departamento de Comercio de Estados Unidos o a su representante, de forma inequívoca y pública, su compromiso de cumplir estos principios de puerto seguro y se sujete a la jurisdicción a la que nos hemos referido.

### Competencia jurisdiccional

Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán ejercer su facultad de suspender los flujos de datos hacia las entidades que se hayan autocertificado si el organismo público de Estados Unidos resuelve que la entidad ha vulnerado los principios de puerto seguro o existen grandes probabilidades de que lo estén vulnerando.

El nivel de rapidez y efectividad de cumplimiento de los principios de puerto seguro se reduce, al conferir éstos la competencia jurisdiccional a Estados

### La decisión de adherirse a los requisitos de puerto seguro y obtener la consecuente presunción de adecuación es voluntaria

Unidos, en su mayor parte.

La denuncia por los Estados miembros de Europa del mal ejercicio de la función de los organismos responsables debe demostrar el incumplimiento de los principios de puerto seguro a la Comisión Europea, que lo notificará al Departamento de Comercio de Estados Unidos de América y, si procede, presentará un proyecto de medidas con arreglo al procedimiento de ejecución de medidas comunitarias que establece el artículo 31 de la Directiva, a

fin de anular o suspender o limitar el ámbito de aplicación de la decisión de la Comisión sobre la adecuación de la protección conferida por los principios de puerto seguro.

La decisión de adherirse a los requisitos de puerto seguro y obtener la correspondiente presunción de "adecuación" es voluntaria. La entidad puede integrarse en un programa autorregulado de protección de la vida privada que siga los principios de puerto seguro o puede elaborar sus propias medidas autorreguladoras adecuadas a dichos principios. Su violación podrá perseguirse en virtud de la Ley de la Comisión Federal de Comercio, u otras análogas, que prohíbe las prácticas desleales o fraudulentas. Pero sólo una ley global abarcaría todas las entidades. ■

**Carlos Barriuso Ruiz**  
carlosbar@icam.es

## SEMINARIO SOBRE LOS EFECTOS DE FAMILIA EN LA LEY 13/2009 DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

El presente Seminario se celebrará el día 15 de mayo de 2010, a las 10:00 horas, en el aula magna del ICAE.

El programa de actividades incluye una charla de introducción a cargo del Sr. D. Carlos Barriuso Ruiz, y una mesa redonda moderada por el Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Cordero.

El precio de inscripción es de 100 euros, que incluye el material de trabajo y el almuerzo. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.

El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros. El precio de inscripción para los socios de ICAE es de 50 euros.